



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 SEP 2026

Expte. Nº 21.019/25 C. I al III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a concurso abierto de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir 1 (un) cargo de MAESTRANZA, Categoría 6 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal docente del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 1435-2025; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 408 a 417 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE se adjuntan a fs. 428/432 la impugnación al Dictamen del Jurado presentada por la postulante Pamela SOLOHAGA, y de fs. 447 a 454 la presentación de la Sra. María Elena ALTAMIRANDA.

QUE mediante Resolución R-Nº 0711-2026 se solicitó al jurado ampliación de los fundamentos del dictamen, escrito que obra adjunto en fs. 465/466.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad analiza las actuaciones y emite Dictamen Nº 24.080 mediante el cual expresa lo siguiente:

"Sr. Secretario:

I.- Se remiten las actuaciones a este Servicio Jurídico, para dictamen en relación a las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del jurado.

Conforme surge de autos, tramitado el concurso, y emitido el dictamen por el jurado, en contra del mismo las postulantes Erica Solohaga (fs. 428/432) y María Elena Altamiranda (fs. 447/454) interpusieron impugnación, emitiendo luego -en virtud de la Res 711/26- ampliación de dictamen, la que luce a fojas 465/466. En este estado procesal, corresponde emitir opinión.

II.- a) De la impugnación de la postulante Solohaga: manifiesta la citada en su escrito de impugnación existencia de arbitrariedad en lo que a la valoración de sus antecedentes corresponde, falta de motivación suficiente habiéndose expedido el jurado en base a simples planillas, y arbitrariedad en la corrección de las preguntas sorteadas.

b) De la impugnación de la postulante Altamiranda: en síntesis, cuestiona en su impugnación la calificación que se le realizó a su examen, concluyendo que de haberse corregido el mismo en debida forma, habría obtenido el puntaje suficiente para acceder a la etapa de las entrevistas.

III.- Al producir ampliación de dictamen el jurado brinda respuestas a las impugnaciones planteadas, para concluir ratificando el dictamen originario y el orden de mérito propuesto.

De la lectura del dictamen del jurado y de su ampliación, y sin entrar a analizar el puntaje consignado en las respuestas a los postulantes por ser tarea ésta que escapa a la competencia de este servicio jurídico, se advierte un vicio manifiesto grave, cual es la falta de fundamentación del orden de mérito propuesto. Ello así por cuanto de la sola lectura del dictamen elaborado por el Jurado y su ampliación, surge que el mismo se limitó a transcribir las preguntas sorteadas en la prueba de oposición como las formuladas en la entrevista, consignando el puntaje otorgado a cada uno de los postulantes en diferentes cuadros, sin que el mismo contenga motivación alguna, incumpliendo con el art. 30 de la Res. CS Nº 230/08 que exige *dictamen debidamente fundado*.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 21.019/25 C. I al III

Cabe destacar que uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, el de oficialidad, impone a la Administración el deber de actuar de oficio y de promover el imperio de la legalidad, por lo que a criterio de la suscripta la meritución del jurado recayó sobre una cuestión netamente cuantitativa, sin fundamentación alguna, por lo que asiste razón a la impugnante Solohaga en este punto, por lo que ante la existencia de este vicio grosero corresponde declarar nulo el concurso por falta de fundamentación del dictamen del jurado, resultando irrelevante expedirse respecto a la impugnación de la postulante Altamiranda por la manera en la que se dictamina.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos".

QUE ante el análisis precedente la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte íntegramente las conclusiones vertidas, por *"cuanto los reglamentos constituyen actos administrativos de alcance general y abstracto, dictados en ejercicio de potestades reglamentarias y destinados a regir el procedimiento concursal en resguardo de los principios de legalidad, igualdad, transparencia e imparcialidad.*

Que el Jurado goza de facultades para dirigir y sustanciar el concurso, tales atribuciones deben ejercerse dentro del marco normativo establecido por el reglamento aplicable y no pueden traducirse en decisiones que importen apartarse de sus disposiciones ni afectar derechos indisponibles de los postulantes.

El jurado debe fundamentar cualitativamente las conclusiones a las que arriba. La mera asignación de puntajes o la exposición de una valoración cuantitativa constituye un indicio, pero no resulta suficiente como motivación para establecer el orden de mérito.

La motivación adecuada exige que el tribunal explicita los criterios aplicados, las razones que justifican la ponderación de cada aspecto y la forma en que esos elementos se integran en la decisión final. Solo de ese modo se garantiza la transparencia del procedimiento, la posibilidad de control y la legitimidad del resultado.

Cuando durante la sustanciación del concurso se verifican actuaciones contrarias a las previsiones reglamentarias que inciden sobre garantías esenciales de los concursantes, se configura un vicio que compromete la legalidad del procedimiento y afecta la validez del acto concursal en su conjunto", correspondiendo en este caso declarar al nulidad del concurso.

QUE este Rectorado comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica y lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Erica Pamela SOLOHAGA, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 24.080 y por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Declarar nulo el concurso abierto de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir 1 (un) cargo de MAESTRANZA, Categoría 6 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal docente del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 1435-2025 por vicio de procedimiento, incurriendo el jurado en falta de fundamentación en las conclusiones expresadas en el Dictamen y su ampliación conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución CS Nº 230/08.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 21.019/25 C. I al III

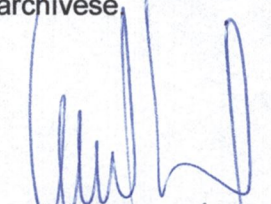
ARTÍCULO 3°.- Dejar aclarado que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente resulta irrelevante, en el estado de las actuaciones, expedirse respecto de la impugnación de la postulante María Elena ALTAMIRANDA.

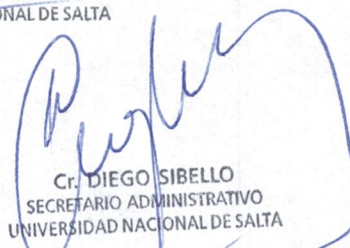
ARTÍCULO 4°.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1086-2026